

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veintisiete de julio del año en curso se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED], quien solicita:
 - 1) *Los contratos de la licitación pública en la cual se compraron y el de divulgación de los brochures "calendarios de bolsillo del Mundial".*
 - 2) *El contrato de licitación pública del diseño, o empleado público que se encargó del diseño de [los] brochures.*
 - 3) *Contrato por medio del cual la FIFA o cualquier otro ente, otorga al gobierno de El Salvador el uso de la marca "La Copa Mundial de la FIFA Rusia 2018" entendiéndose por este la imagen de la copa.*
 - 4) *Quien fue el funcionario público, ministro, o cualquier otro responsable que autorizo la compra de los brochures.*
 - 5) *El estudio que realizaron, del impacto en la población de la impresión de los brochures, que justifique el gasto que se realizó, y por qué no se utilizaron otros medios que hubieran sido más económicos.*
2. Mediante proveído de las diez horas del día treinta de julio del año que transcurre, el suscrito declaró improcedente la solicitud de información, respecto de los puntos 1, 2 y 4, con base a la excepción dispuesta en la letra b) del artículo 74 LAIP por encontrarse alojada en el portal electrónico de Transparencia, que administra este ente obligado.
3. En el mismo proveído referido en el punto dos, el suscrito previno al peticionario, para que subsane ciertos aspectos de forma y fondo de su solicitud, en el sentido que presente su solicitud de información debidamente firmada, así como también precise la documentación que pretende obtener en la parte final del punto 5, con el fin de garantizar el principio de Integridad de la Información, establecido en el literal d del artículo 4 LAIP, todo lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 LAIP, 52, 54 y 55 de su Reglamento en relación al artículo 278 CPCM, y poder así continuar con el proceso.
4. Por medio de correo electrónico recibido por esta Unidad de Acceso a la Información Pública el día ocho de agosto del año en curso, el peticionario subsanó las prevenciones de forma y fondo de su requerimiento, remitiendo el escrito de solicitud debidamente firmada en el que manifiesta en lo atinente: ***"En el punto 5 "por qué no se utilizaron otros medios que hubieran sido mas económicos", hago referencia a la deliberación que tomaron los funcionarios o funcionario encargado/os, en la cual justifiquen los \$ 10,638.13 + IVA, para la compra de los brochures, en la cual detallen o expliquen el impacto que según ellos tenían los brochures, y no dar a conocer los logros por parte del gobierno en el sitio web de CAPRES, redes sociales entre otros.***



5. Por resolución de las diez horas con treinta minutos del ocho de agosto del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por el requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, notificó la admisión de la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información, a fin de obtener:
 - 1) Copia del Contrato por medio del cual la FIFA o cualquier otro ente, otorga al gobierno de El Salvador el uso de la marca "La Copa Mundial de la FIFA Rusia 2018" entendiéndose por este la imagen de la copa.
 - 2) Copia del documento de deliberación que justificó la compra de los brochures "calendarios de bolsillo del Mundial".
6. A través de resolución de las diez horas del diecisiete de agosto del año en curso, el suscrito amplió el plazo de respuesta de la solicitud por cinco días hábiles para garantizar su veracidad, integridad, y que éste no afecte el desarrollo de las funciones de la dependencia requerida, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 71 LAIP.
7. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
8. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió la información a la Secretaría de Comunicaciones (SECOP) dependencia de La Presidencia de La República, dicha dependencia en su respuesta manifestó:

En referencia a la petición de información dispuesta en el requerimiento con número 151-2018, sobre:

- 1) La copia del contrato por medio del cual la FIFA o cualquier otro ente, otorga al gobierno de El Salvador el uso de la marca "La copa mundial de la FIFA Rusia 2018", entendiéndose por este la imagen de la copa. Expresamos lo siguiente:

"El gobierno de El Salvador contrató la empresa Impresos LPG para la producción de 500 mil ejemplares de brochures, con el fin de contar con una pieza comunicacional que promoviera la inversión realizada en obras de infraestructura deportiva a favor de la población salvadoreña, aprovechando el contexto que propiciaba el desarrollo del evento deportivo, en ese momento, más importante del mundo.

Es así que, como cliente, brindamos el concepto del producto que se quería elaborar y la empresa contratada para la elaboración de los mismos dio el servicio de diseño, que incluyó la incorporación de elementos que dieran un carácter ilustrativo a la publicación; siendo en este caso, la "Copa del Mundial 2018" la utilizada en el diseño del calendario.

Por lo tanto, es Impresos LPG, como empresa dedicada a las artes, la facultada para aplicar su uso en publicidad al aire libre o impresa, ya que, según nos manifiestan, fue comprada con licencia en Shutterstock.

2. Copia del documento de deliberación que justificó la compra de los brochures "calendarios de bolsillo del mundial".

Aprovechando el contexto que propiciaba el desarrollo del mundial de fútbol 2018, se hizo un análisis para la producción de los brochures calendarios Rusia 2018 con el fin de divulgar (en contraportada) las obras de infraestructura en las que ha intervenido el gobierno para la promoción del deporte como una medida de prevención de la violencia y la delincuencia, fue así que se tomó la decisión de proceder a la elaboración de dicha producción. Sin embargo, se aclara que los procesos deliberativos no se hacen constar en documentos por lo que no existe, para este caso, la documentación solicitada".

Debido a que la respuesta emitida por la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia no se encuentra sujeta a ninguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resulta procedente entregarla al solicitante, en los términos en los que, la referida dependencia los expresa.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declárase** procedente la solicitud de acceso a la información incoada por [REDACTED].
2. **Entréguese** al peticionario, la respuesta emitida por la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia, en los términos en los que, la referida dependencia los expresa.
3. **Notifíquese** al interesado en el medio señalado para tal efecto.


Payel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

